

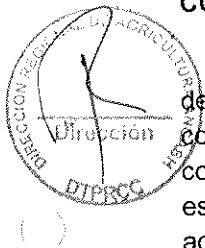
Huaraz, 15 de Abril de 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000046- 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

VISTO:

El Informe Legal N° 076 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE-UL/YCE, de fecha 15 de Abril del 2026, Expediente N° 1111753 (SISGEDO), y;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

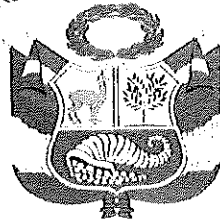
Que, la Dirección Regional Agraria de Ancash, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ancash, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867, con la finalidad de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter de imprescriptible, inalienable e inembargable de tierras de las Comunidad Campesinas y Nativas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los GOREs a los que se ha transferido las funciones de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Lit n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos para coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a la ley. Asimismo, en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N°012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de domino en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de domino, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.



Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

Que, mediante el Expediente N° 1111753 – Doc N° 2393185, de fecha 03 de Abril del 2023, el señor FLAVIO ALFONSO VEGA HUERTA, solicita el trámite sobre Asignación del Código Catastral y titulación en referencia al predio denominado LOTE 3-4-5 "CHACCHA



GRANDE" ubicado en el Centro Poblado de Cochapampa, Sector de Hualcamar, Distrito de Carhuaz, Provincia Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.3209 Has, sin embargo, realizado la evaluación del expediente se advierte que mediante el Informe N° 1277-2026-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, de fecha 04 de Noviembre del 2024, el área de Control de Calidad PAD – Cartografía, indica que el predio materia de proceso se encuentra dentro superpuesto dentro de la Comunidad Campesina INTI RAYMI.

Que, mediante el Informe Técnico N° 200-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE-UR, de fecha 10 de Marzo del 2026, el área técnica informa que NO es procedente continuar con el trámite por estar superpuesto con la Comunidad Campesina INTI RAYMI.

Que, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.) del Art. 3° del Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, la solicitud sobre Asignación del Código Catastral y titulación en referencia al predio denominado LOTE 3-4-5 "CHACCHA GRANDE" ubicado en el Centro Poblado de Cochapampa, Sector de Hualcamar, Distrito de Carhuaz, Provincia Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.3209 Has., resulta improcedente toda vez que se dispone la Exclusión de la Aplicación de los Procedimientos de Saneamiento Físico Legal y Formalización respecto a los Territorios de Propiedad o Posesión de Comunidades y Nativas.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 1.1.) del Art. IV – Principio del Procedimiento administrativo, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", ese sentido en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.) del Art. 3° del Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; se determina;

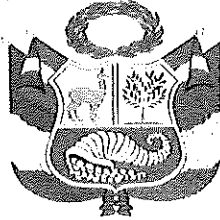
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **FLAVIO ALFONSO VEGA HUERTA**, respecto al sobre Asignación del Código Catastral y titulación en referencia al predio denominado LOTE 3-4-5 "CHACCHA GRANDE", ubicado en el Centro Poblado de Cochapampa, Sector de Hualcamar, Distrito de Carhuaz, Provincia Carhuaz, Departamento de Ancash, con una extensión de 0.3209 Has, presentada mediante el expediente N° 1111753 – 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución al administrado conforme a ley.

ARTÍCULO TECERO.- CONSENTIDA, que fuera la presente resolución archívese de forma definitiva dentro del plazo y forma de Ley.

REPÚBLICA DEL PERÚ



DTPRCCyTE-D

REG.DOC. 3843708

REG.EXP. 1111753

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la publicación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas, Terreros Enlazos



Ing. Santos Miguel Romero Bazán
DIRECTOR DTPRCCyTE

